

PROPUESTA PARA AUSCULTACIÓN - NORMA PARA OTROS SERVICIOS RELACIONADOS 11010 (REVISADA) ENCARGOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS

CONTENIDO

	Página
Introducción.....	3
Alcance.....	3
El encargo de procedimientos convenidos.....	3
Aplicabilidad de esta Norma.....	4
Fecha de entrada en vigor.....	4
Objetivos.....	4
Definiciones.....	4
Requerimientos.....	5
Requerimientos de ética aplicables.....	6
Juicio profesional.....	6
Control de calidad del encargo.....	6
Aceptación y continuación del encargo.....	6
Acordar los términos del encargo	
Realizar los procedimientos convenidos.....	8
Uso del trabajo de un experto del Contador Público.....	8
Informe de procedimientos convenidos.....	9
Realizar un encargo de procedimientos convenidos en conjunto con otro encargo .	10
Documentación.....	10
Guía de aplicación y otras notas explicativas.....	11
Alcance (Ref: Párrafo 2).....	11
Definiciones.....	13
Requerimientos de ética aplicables.....	13
Juicio profesional (Ref: Párrafo 17).....	14
Control de calidad del encargo (Ref: Párrafos 18–19).....	15
Aceptación y continuación del encargo (Ref: Párrafos 20-22).....	16
Acordar los términos del encargo (Ref: Párrafos 23-24).....	

Realizar los procedimientos convenidos (Ref: Párrafo 27) 19

Uso del trabajo de un experto del Contador Público (Ref: Párrafo 28)..... 20

Informe de procedimientos convenidos (Ref: Párrafos 29-31) 21

Documentación (Ref.: Párrafo 33)

Anexo 1 24

Ejemplo de una carta compromiso para un encargo de procedimientos convenidos 24

Anexo 2..... 26

Ejemplos de informes de procedimientos convenidos 26

La Norma de Otros Servicios Relacionados 11010 (Revisada), Encargos para realizar procedimientos convenidos, debe interpretarse en el contexto del Prefacio a las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Introducción

Alcance

1. Esta Norma cubre:
 - (a) Las responsabilidades del Contador Público cuando se compromete a realizar un encargo de procedimientos convenidos; y
 - (b) La forma y el contenido del informe sobre la aplicación de procedimientos convenidos.
2. Esta Norma aplica a la realización de encargos de procedimientos convenidos sobre asuntos o información financiera y no financiera. (Ref.: Párrafos A1–A2)

Relación con las Normas de Control de Calidad (NCC)

3. Los sistemas, las políticas y los procedimientos de control de calidad son responsabilidad de la firma. Las NCC se aplican a las firmas de Contadores Públicos con respecto a los encargos de procedimientos convenidos. Las disposiciones de esta Norma relativas al control de calidad en cada encargo de procedimientos convenidos parten de la premisa de que la firma está sujeta a las NCC difundidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) u otros requerimientos profesionales o requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que sean al menos igual de exigentes. (Ref.: Párrafos A3–A8)

El encargo de procedimientos convenidos

4. En un encargo de procedimientos convenidos, el Contador Público realiza los procedimientos que han sido convenidos por el Contador Público y la parte contratante, donde la parte contratante ha reconocido que los procedimientos realizados son apropiados para la finalidad del encargo. El Contador Público comunicará los procedimientos convenidos realizados y los hallazgos correspondientes en el informe de procedimientos convenidos. La parte contratante y otros usuarios previstos consideran por sí mismos los procedimientos convenidos y los hallazgos informados por el Contador Público y llegan a sus propias conclusiones del trabajo realizado por el Contador Público.
5. El valor de un encargo de procedimientos convenidos realizado de conformidad con esta Norma resulta de:
 - (a) el cumplimiento por parte del Contador Público con las normas profesionales, incluidos los requerimientos de ética aplicables; y
 - (b) una clara comunicación de los procedimientos realizados y los hallazgos correspondientes.
6. El encargo de procedimientos convenidos no es una auditoría, revisión u otro encargo de aseguramiento. Un encargo de procedimientos convenidos no involucra el obtener evidencia con el fin de que el Contador Público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento de ninguna forma.

Aplicabilidad de esta Norma

7. Los objetivos de esta Norma tienen la intención de ayudar al Contador Público a entender lo que se necesita lograr en un encargo de procedimientos convenidos.
8. Además, esta Norma contiene una introducción, definiciones y una guía de aplicación y otras notas explicativas en las que se proporciona el contexto relevante para una correcta comprensión de la norma.
9. La guía de aplicación y otras notas explicativas proporcionan una descripción más detallada de los requerimientos y orientaciones para cumplirlos. Si bien dichas orientaciones, por sí mismas, no constituyen requerimientos, son relevantes para la adecuada aplicación de estos.

Fecha de entrada en vigor

10. Esta Norma entra en vigor para encargos de procedimientos convenidos que se contraten a partir del 1 de enero de 2022. Párrafo
11. TRANSITORIOS
 - (a) Se permite la adopción anticipada de esta Norma
 - (b) Para encargos que abarcan varios años y que fueron contratados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Norma, el Contador Público deberá evaluar la conveniencia de actualizar los términos establecidos en la carta compromiso, para que el encargo de procedimientos convenidos se lleve a cabo de acuerdo con esta Norma revisada.

Objetivos

12. Los objetivos del Contador Público en un encargo de procedimientos convenidos son:
 - (a) acordar con la parte contratante los procedimientos a realizar;
 - (b) realizar los procedimientos convenidos; y
 - (c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos correspondientes de conformidad con los requerimientos de esta Norma.

Definiciones

13. Para efectos de esta Norma, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:
 - (a) Procedimientos convenidos — Procedimientos que han sido convenidos por el Contador Público y la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos). (Ref.: Párrafo A9)
 - (b) Encargo de procedimientos convenidos — Un encargo en el cual el Contador Público se compromete a realizar los procedimientos convenidos y comunica los procedimientos realizados y los hallazgos correspondientes en un informe de procedimientos convenidos. (Ref.: Párrafo A9)
 - (c) Socio del encargo — El socio u otra persona de la firma que es responsable del encargo y de su realización, así como del informe que se emite en nombre de la firma y que, cuando se requiera, tiene la autorización apropiada otorgada por un organismo profesional, regulador o legal. Cuando esta Norma establece expresamente que el socio del encargo ha de cumplir

un requerimiento o que ha de asumir una responsabilidad, se utiliza el término “socio del encargo” en lugar de “Contador Público”.

- (d) Parte contratante — La parte o partes que contratan al Contador Público para realizar el encargo de procedimientos convenidos. (Ref.: Párrafo A10)
- (e) Equipo del encargo — Todos los socios y empleados que realizan el encargo, así como cualquier persona contratada por la firma o por una firma de la red, que realiza procedimientos en relación con el encargo. Se excluyen los expertos externos del Contador Público contratados por la firma o por una firma de la red.
- (f) Hallazgos – Los hallazgos son los resultados de los procedimientos convenidos realizados. Los hallazgos pueden ser verificados objetivamente. Los hallazgos excluyen opiniones o conclusiones en cualquier forma, así como también cualquier recomendación que el Contador Público pueda hacer. (Ref.: Párrafo A11)
- (g) Usuarios previstos — Persona(s), organización(es), o grupo(s) que el Contador Público espera utilicen el informe de procedimientos convenidos. En algunos casos los usuarios a quienes se destina el informe de procedimientos convenidos pueden ser distintos de aquellos a los que va dirigido. (Ref.: Párrafo A9)
- (h) Experto del Contador Público — Persona u organización especializada en un campo distinto al de aseguramiento y servicios relacionados, cuyo trabajo en ese campo se utiliza para ayudar al Contador Público a cumplir con sus responsabilidades para el encargo de procedimientos convenidos. Un experto del Contador Público puede ser un experto interno (que es socio o empleado, inclusive temporal, de la firma o de una firma de la red) o un experto externo.
- (j) Juicio profesional — la aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de esta Norma y de las normas de ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo de procedimientos convenidos.
- (k) Requerimientos de ética aplicables — El Contador Público cumplirá con el Código de Ética del IMCP en lo relativo a los encargos de procedimientos convenidos u otros requerimientos profesionales o requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias, que sean al menos igual de exigentes.
- (l) Parte responsable — La parte o partes responsables del asunto o información sobre la cual se realizan los procedimientos convenidos.
- (m) Firma - Un Contador Público individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica o cualquier otra entidad de Contadores Públicos.

Requerimientos

14. Para realizar un encargo de procedimientos convenidos, el Contador Público conocerá el texto completo de esta Norma, incluidas la guía de aplicación y otras notas explicativas, con el fin de comprender sus objetivos y aplicar sus requerimientos adecuadamente.

Cumplimiento de los requerimientos aplicables

15. El Contador Público deberá cumplir cada requerimiento de esta Norma, a menos que un requerimiento en particular no sea relevante para el encargo, por ejemplo, si las circunstancias abordadas por el requerimiento no existen en el encargo.

Requerimientos de ética aplicables

16. El Contador Público deberá cumplir con los requerimientos de ética aplicables. (Ref.: Párrafos A12–A18)

Juicio profesional

17. El Contador Público ejercerá el juicio profesional al aceptar, conducir e informar sobre un encargo de procedimientos convenidos, teniendo en cuenta las circunstancias del encargo. (Ref.: Párrafos A19–A21)

Control de calidad del encargo

18. El socio del encargo se responsabilizará de:
 - (a) La calidad general del encargo de procedimientos convenidos, incluido, en su caso, el trabajo realizado por un experto del Contador Público; y (Ref.: Párrafo A22)
 - (b) que el encargo se realice de conformidad con las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma, al:
 - (i) aplicar los procedimientos adecuados de aceptación y continuación del cliente y del encargo; (Ref.: Párrafo A23)
 - (ii) estar satisfecho de que el equipo del encargo y cualquier experto del Contador Público, colectivamente tienen la competencia y las capacidades adecuadas para realizar el encargo de procedimiento convenidos;
 - (iii) estar alerta a indicativos de incumplimiento por parte de los miembros del equipo del encargo de los requerimientos de ética aplicables, y determinar las acciones apropiadas si conoce que los miembros del equipo del encargo no han cumplido con los requerimientos de ética aplicables; (Ref.: Párrafo A24)
 - (iv) dirigir, supervisar y realizar el encargo de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables y
 - (v) responsabilizarse de que se conserva una adecuada documentación del encargo.
19. Si se utiliza el trabajo de un experto del Contador Público, el socio del encargo debe estar satisfecho de que el Contador Público podrá involucrarse en el trabajo del experto en la medida que sea suficiente para tomar responsabilidad sobre los hallazgos incluidos en el informe de procedimientos convenidos. (Ref.: Párrafo A24)

Aceptación y continuación del encargo

20. Antes de aceptar o continuar con un encargo de procedimientos convenidos, el Contador Público deberá tener un conocimiento sobre la finalidad del encargo. El Contador Público no aceptará ni continuará el encargo si está al tanto de cualquier hecho o circunstancia que indique que los

procedimientos que se le pide que realice son inapropiados para la finalidad del encargo. (Ref.: Párrafos A26–A29)

21. El Contador Público aceptará o continuará con el encargo de procedimientos convenidos solo cuando: (Ref.: Párrafos A26–A29)
 - (a) la parte contratante reconozca que los procedimientos esperados a realizar por el Contador Público son apropiados para la finalidad del encargo;
 - (b) el Contador Público espera poder obtener la información necesaria para realizar los procedimientos convenidos;
 - (c) los procedimientos convenidos y los hallazgos relacionados pueden describirse objetivamente, en términos claros, no engañosos y no sujetos a diversas interpretaciones; (Ref.: Párrafos A29–A34)
 - (d) el Contador Público no tiene razón para creer que no se cumplirán los requerimientos de ética aplicables; y
 - (e) si se requiere que el Contador Público cumpla con los requerimientos de independencia, el Contador Público no tiene razón para creer que no se cumplirá con los requerimientos de independencia aplicables. (Ref.: Párrafos A35–A36)
22. Si el socio del encargo obtiene información que hubiese llevado a la firma a rechazar el encargo de haberse dispuesto de dicha información con anterioridad, el socio del encargo la comunicará a la firma con prontitud, con el fin de que la firma y el socio del encargo puedan tomar las medidas necesarias.

Acordar los términos del encargo

23. El Contador Público deberá acordar los términos del encargo de procedimientos convenidos con la parte contratante y registrar los términos del acuerdo en una carta compromiso del encargo u otra forma apropiada de acuerdo escrito. Los términos deben incluir lo siguiente: (Ref.: Párrafos A37–A38)
 - (a) identificación del asunto o información sobre la(s) que se realizarán los procedimientos convenidos;
 - (b) la finalidad del encargo y los usuarios previstos del informe de procedimientos convenidos, según lo identificado por la parte contratante;
 - (c) en su caso, la parte responsable identificada por la parte contratante, y una declaración de que el encargo de procedimientos convenidos se realiza sobre la base de que la parte responsable es responsable del asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos;
 - (d) reconocimiento de los requerimientos de ética aplicables, con los que el Contador Público cumplirá al realizar los procedimientos convenidos;
 - (e) una declaración sobre si el Contador Público debe cumplir con los requerimientos de independencia y, de ser así, los requerimientos de independencia relevantes; (Ref.: Párrafos A35–A36)
 - (f) la naturaleza del encargo de procedimientos convenidos, incluidas las declaraciones de que:

- (i) un encargo de procedimientos convenidos involucra al Contador Público que realiza los procedimientos convenidos con la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos), y que informa los hallazgos; (Ref.: Párrafo A9)
 - (ii) los hallazgos son los resultados de los procedimientos convenidos realizados; y
 - (iii) un encargo de procedimientos convenidos no es un encargo de aseguramiento y, en consecuencia, el Contador Público no expresa una opinión o una conclusión de aseguramiento;
 - (g) reconocimiento de la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos) de que los procedimientos convenidos son apropiados para la finalidad del encargo; (Ref.: Párrafo A9)
 - (h) identificación del destinatario del informe de procedimientos convenidos;
 - (i) la naturaleza, el momento de realización y el alcance de los procedimientos a realizar, descritos en términos claros, no engañosos y no sujetos a diversas interpretaciones; y (Ref.: Párrafos A39–A40)
 - (j) referencia a la forma y el contenido esperados del informe de procedimientos convenidos.
24. Si durante el transcurso del encargo, el Contador Público y la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos) acuerdan modificar los procedimientos convenidos, el Contador Público deberá reflejar los procedimientos modificados en la carta compromiso. (Ref.: Párrafo A41)

Encargos de procedimientos convenidos recurrentes

25. En los encargos de procedimientos convenidos recurrentes, el Contador Público valorará si las circunstancias, incluidos los cambios en las consideraciones de aceptación del encargo, requieren la revisión de la carta compromiso y si es necesario recordar a la parte contratante los términos existentes del encargo. (Ref.: Párrafo A42)

Realizar los procedimientos convenidos

26. El Contador Público realizará los procedimientos convenidos en la carta compromiso.
27. El Contador Público deberá considerar si solicitar manifestaciones escritas de la parte contratante. Cuando la parte contratante no es la parte responsable, el Contador Público solicitará manifestaciones escritas de la parte responsable. (Ref.: Párrafo A43)

Uso del trabajo de un experto del Contador Público

28. Si en el encargo se utiliza el trabajo de un experto del Contador Público, el Contador Público: (Ref.: Párrafos A44–A45)
- (a) evaluará la competencia, las capacidades y la objetividad del experto;
 - (b) acordará con el experto la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo de ese experto; (Ref.: Párrafos A46–A47)
 - (c) determinará si la naturaleza, el momento de realización y el alcance del trabajo realizado por el experto, son congruentes con el trabajo acordado con el experto; y
 - (d) determinar si los resultados describen adecuadamente los resultados del trabajo realizado, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el experto del Contador Público.

Informe de procedimientos convenidos

29. El informe de procedimientos convenidos deberá ser por escrito e incluirá: (Ref.: Párrafo A49)
- (a) un título que indique claramente que es un informe de procedimientos convenidos;
 - (b) un destinatario según lo establecido en la carta compromiso;
 - (c) identificación del asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos; (Ref.: Párrafo A50)
 - (d) identificación de la finalidad del informe de procedimientos convenidos y una declaración de que el informe de procedimientos convenidos puede no ser adecuado para otro propósito; (Ref.: Párrafos A51–A52)
 - (e) una descripción del encargo de procedimientos convenidos que indique que:
 - (i) un encargo de procedimientos convenidos involucra al Contador Público que realiza los procedimientos que han sido convenidos con la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos), y que informa los hallazgos; (Ref.: Párrafo A9)
 - (ii) Los hallazgos son los resultados de los procedimientos convenidos realizados; y
 - (iii) la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos) ha reconocido que los procedimientos convenidos son apropiados para la finalidad del encargo; (Ref.: Párrafo A9)
 - (f) en su caso, la parte responsable identificada por la parte contratante, y una declaración de que la parte responsable es responsable del asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos;
 - (g) una declaración acerca de que el encargo fue realizado de conformidad con la Norma 11010 (Revisada);
 - (h) una declaración acerca de que el Contador Público no hace ninguna representación con respecto a la idoneidad de los procedimientos convenidos;
 - (i) una declaración acerca de que un encargo de procedimientos convenidos no es un encargo de aseguramiento y, en consecuencia, el Contador Público no expresa una opinión o una conclusión de aseguramiento;
 - (j) una declaración acerca de que, si el Contador Público hubiera realizado procedimientos adicionales, otras cuestiones podrían haber llamado la atención del profesional y que las habría informado;
 - (k) una declaración acerca de que el Contador Público cumple con los requerimientos de ética aplicables del Código de Ética del IMCP u otros requerimientos profesionales o requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que sean al menos igual de exigentes;
 - (l) con respecto a la independencia:
 - (i) si no se requiere que el Contador Público sea independiente y no se ha acordado en la carta compromiso cumplir con los requerimientos de independencia, hacer una declaración de que, para la finalidad del encargo, no hay requerimientos de independencia que deba cumplir el Contador Público; o

- (ii) si se requiere que el Contador Público sea independiente o se ha acordado en la carta compromiso cumplir con los requerimientos de independencia, hacer una declaración de que el Contador Público ha cumplido con los requerimientos de independencia relevantes. La declaración deberá identificar los requerimientos de independencia aplicables;
 - (m) una declaración de que la firma de la que es miembro el Contador Público aplica las NCC u otros requerimientos o disposiciones legales o reglamentarias que son al menos igual de exigentes;
 - (n) una descripción de los procedimientos realizados, detallando la naturaleza y extensión, y en su caso, el momento de realización de cada procedimiento de conformidad a lo acordado en la carta compromiso; (Ref.: Párrafos A53–A55)
 - (o) los hallazgos de cada procedimiento realizado, incluidos los detalles de las excepciones encontradas; (Ref.: Párrafos A53–A54)
 - (p) la firma del Contador Público;
 - (q) la fecha del informe sobre los procedimientos convenidos; y
 - (r) la localidad en la que ejerce el Contador Público.
30. Si el Contador Público se refiere al trabajo realizado por el experto del Contador Público en el informe de procedimientos convenidos, la redacción del informe no implicará que la responsabilidad del Contador Público de realizar los procedimientos e informar los resultados, se reduzca debido a la participación de un experto. (Ref.: Párrafo A56)
31. La fecha del informe de procedimientos convenidos no será antes de la fecha en que el Contador Público completó los procedimientos convenidos y determinó los hallazgos de conformidad con esta Norma.

Realizar un encargo de procedimientos convenidos en conjunto con otro encargo

32. El informe de procedimientos convenidos se distinguirá claramente de los informes sobre otros encargos.

Documentación

33. El Contador Público incluirá en la documentación del encargo: (Ref.: Párrafo A57)
- (a) los términos escritos del encargo y, en su caso, el acuerdo de la parte contratante en cuanto a modificaciones a los procedimientos;
 - (b) la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos convenidos realizados; y
 - (c) los hallazgos resultantes de los procedimientos convenidos realizados.

Guía de aplicación y otras notas explicativas

Alcance (Ref.: Párrafo 2)

- A1. La referencia a "asunto o información" en esta Norma abarca, entre otros, información, documentos, mediciones o cumplimiento de leyes y regulaciones, según corresponda.
- A2. Algunos ejemplos de asunto o información financiera y no financiera sobre la que se puede realizar un encargo de procedimientos convenidos incluyen:
- asunto o información financiera relativa a:
 - Los estados financieros de la entidad o clases específicas de transacciones, saldos de cuentas o revelaciones dentro de los estados financieros.
 - Elegibilidad de gastos reclamados de un programa de financiación.
 - Ingresos para determinar regalías, rentas o tarifas de franquicia basadas en un porcentaje de los ingresos.
 - Índices de adecuación de capital para las autoridades reguladoras.
 - asunto o información no financiera relativa a:
 - Número de pasajeros reportados a una autoridad de aviación civil.
 - Observación de destrucción de bienes falsos o defectuosos reportados a una autoridad reguladora.
 - Los procesos de generación de datos para sorteos de lotería que se informan a una autoridad reguladora.
 - Volumen de emisiones de gases de efecto invernadero reportado a una autoridad reguladora.

La lista anterior no es exhaustiva. Pueden surgir otros asuntos o información a medida que evolucionan las demandas de informes externos.

Relación con las NCC (Ref.: Párrafo 3)

- A3. Las NCC establecen las responsabilidades de la firma de establecer y mantener su propio sistema de control de calidad para los encargos de servicios relacionados, incluidos los encargos de procedimientos convenidos. Esas responsabilidades están dirigidas a establecer:
- El sistema de control de calidad de la firma; y
 - Políticas de la firma diseñadas para lograr los objetivos del sistema de control de calidad, así como procedimientos para implementar y dar seguimiento al cumplimiento de esas políticas.
- A4. De acuerdo con las NCC, la firma tiene la obligación de establecer y mantener un sistema de control de calidad que le proporcione una seguridad razonable de que:
- (a) la firma y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y
 - (b) los informes emitidos por la firma o por los socios del encargo son adecuados en función de las circunstancias.

- A5. Las disposiciones de esta Norma con respecto al control de calidad en el encargo se fundamentan en los requerimientos de las NCC, incluida la obligación de establecer un sistema de control de calidad que incluya políticas y procedimientos que aborden cada uno de los siguientes elementos:
- responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma;
 - requerimientos de ética aplicables;
 - aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos;
 - recursos humanos;
 - realización de los encargos; y
 - monitoreo.
- A6. En el contexto del sistema de control de calidad de la firma, los equipos de los encargos son responsables de implementar los procedimientos de control de calidad aplicables al encargo.
- A7. Los equipos de los encargos pueden confiar en el sistema de control de calidad de la firma, salvo que la información proporcionada por la firma u otras partes indique lo contrario. Por ejemplo, el equipo del encargo puede confiar en el sistema de control de calidad de la firma en relación con:
- La competencia del personal, a través de programas de selección y de formación de personal.
 - El mantenimiento de las relaciones con clientes mediante sistemas de aceptación y continuación.
 - El cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, a través del proceso de seguimiento.

Al considerar las deficiencias identificadas en el sistema de control de calidad de la firma que pueden afectar el encargo de procedimientos convenidos, el socio del encargo puede considerar si las medidas tomadas por la firma para rectificar la situación son suficientes en el contexto de ese encargo de procedimientos convenidos.

- A8. Una deficiencia en el sistema de control de calidad de la firma no indica necesariamente que el encargo de procedimientos convenidos no se haya realizado de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables o que el informe del Contador Público no era adecuado.

Definiciones

Parte contratante y otros usuarios previstos (Ref.: Párrafos 13(a), 13(b), 13(d), 13(g), 23(f)(i), 23(g), 29(e)(i), 29(e)(iii))

- A9. En algunas circunstancias, los procedimientos pueden acordarse con los usuarios previstos, además de la parte contratante. Los usuarios previstos que no sean la parte contratante también pueden reconocer la idoneidad de los procedimientos.
- A10. La parte contratante puede ser, bajo diferentes circunstancias, la parte responsable, un regulador u otro usuario previsto. Las referencias a la parte contratante en esta Norma incluyen múltiples partes contratantes cuando sea aplicable.

Hallazgos (Ref.: Párrafo 13(f))

A11. Los hallazgos pueden verificarse objetivamente, lo que significa que se espera que diferentes Contadores Públicos que realicen los mismos procedimientos lleguen a resultados equivalentes.

Requerimientos de ética aplicables

Objetividad e independencia

A12. Un Contador Público que realiza un encargo de procedimientos convenidos debe cumplir los requerimientos de ética aplicables. El Código de Ética del IMCP requiere que los Contadores Públicos cumplan con principios fundamentales, incluida la objetividad, lo que requiere que no comprometan su juicio profesional o de negocios debido a sesgos, conflictos de intereses o la influencia indebida de otros. En consecuencia, los requerimientos de ética aplicables requerirían, como mínimo, que el Contador Público sea objetivo al realizar un encargo de procedimientos convenidos.

A13. El Código de Ética del IMCP no contiene requerimientos de independencia para los encargos de procedimientos convenidos. Sin embargo, las leyes o los reglamentos, otros requerimientos profesionales o las condiciones de un contrato, programa o acuerdo relacionado con el asunto o información sujeta a los procedimientos convenidos pueden especificar requerimientos relacionados con la independencia.

Cumplimiento con leyes y regulaciones

A14. Las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables pueden:

- (a) requerir que el Contador Público informe a las autoridades competentes ajenas a la entidad sobre un incumplimiento identificado o sobre la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- (b) Establecer responsabilidades en cumplimiento de las cuales informar a una autoridad competente ajena a la entidad puede ser adecuado en función de las circunstancias.

A15. Informar sobre el incumplimiento identificado o sospechado de leyes y regulaciones a una autoridad fuera de la entidad puede ser requerido o apropiado cuando:

- (a) Las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables requieren que el Contador Público informe;
- (b) el Contador Público ha determinado que informar es una actuación adecuada para responder a un incumplimiento identificado o a la existencia de indicios de incumplimiento de conformidad con los requerimientos de ética aplicables; o
- (c) las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables permiten que el Contador Público informe.

A16. No se espera que el Contador Público tenga un conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias más allá de las necesarias para poder realizar el encargo de procedimientos convenidos. Sin embargo; las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables pueden esperar que el Contador Público aplique sus conocimientos, juicio profesional y su especialización para responder a los incumplimientos o a la existencia de indicios de

incumplimiento. El que un acto constituya un incumplimiento real es, en última instancia, una cuestión a determinar por un tribunal u otro organismo resolutorio adecuado.

- A17. En algunas circunstancias, las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables pueden impedir al Contador Público informar a una autoridad competente ajena a la entidad sobre un incumplimiento identificado o sobre la existencia de indicios de incumplimiento por el deber de confidencialidad. En otros casos, informar a una autoridad competente, ajena a la entidad, sobre un incumplimiento identificado o sobre la existencia de indicios de incumplimiento no se consideraría un incumplimiento del deber de confidencialidad del Contador Público.
- A18. El Contador Público puede considerar consultar internamente (por ejemplo, en la firma o a una firma de la red), obtener asesoramiento jurídico para comprender las implicaciones legales o profesionales de una determinada forma de proceder o consultar de manera confidencial con un regulador o a una organización profesional (salvo que lo prohíba una disposición legal o reglamentaria o si incumpliera su deber de confidencialidad).

Juicio profesional (Ref.: Párrafo 17)

- A19. El juicio profesional se ejerce al aplicar los requerimientos de esta Norma y los requerimientos de ética aplicables, y al tomar decisiones informadas sobre los cursos de acción a lo largo del encargo de procedimientos convenidos.
- A20. En un encargo de procedimientos convenidos, el juicio profesional se ejerce, por ejemplo, al:

Aceptar el encargo

- Discutir y acordar con la parte contratante (y en su caso, otros usuarios previstos) la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos a realizar (tomando en cuenta la finalidad del encargo).
- Determinar si las condiciones de aceptación y continuación del encargo se han cumplido.
- Determinar los recursos necesarios para realizar los procedimientos conforme a lo acordado en la carta compromiso, incluida la necesidad de involucrar a un experto del Contador Público.
- Determinar las acciones adecuadas si llegan al conocimiento del Contador Público hechos o circunstancias que sugieran que los procedimientos solicitados son inapropiados para la finalidad del encargo.

Realizar el encargo

- Determinar las acciones o respuestas adecuadas si, al realizar los procedimientos convenidos, llegan al conocimiento del Contador Público:
 - Cuestiones que pueden indicar fraude o un incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes o regulaciones.
 - Otras cuestiones que originan dudas sobre la integridad de la información relevante para el encargo o que pueden indicar que la información es engañosa.
 - Procedimientos que no pueden llevarse a cabo conforme a lo acordado.

Informar sobre el encargo

- Describir los hallazgos de manera objetiva y con suficiente detalle, incluido cuando se encuentran excepciones.

A21. Al realizar un encargo de procedimientos convenidos, la necesidad de que el Contador Público ejerza el juicio profesional es limitada por razones que incluyen:

- Un encargo de procedimientos convenidos involucra la realización de procedimientos que han sido convenidos por el Contador Público y la parte contratante, donde la parte contratante ha reconocido que los procedimientos son apropiados para la finalidad del encargo.
- Los procedimientos convenidos y los hallazgos que resultan de realizar esos procedimientos pueden ser descritos de forma objetiva en términos claros, no engañosos, y no están sujetos a diversas interpretaciones.
- Los hallazgos pueden verificarse objetivamente, lo que significa que se espera que diferentes Contadores Públicos que realizan los mismos procedimientos lleguen a resultados equivalentes.

Control de calidad del encargo (Ref.: Párrafos 18–19)

A22. El socio del encargo, a través de su actuación y mensajes a los miembros del equipo del encargo, enfatiza la importancia de alcanzar el objetivo de calidad al:

- (a) realizar un trabajo que cumpla las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables;
- (b) cumplir las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma relativas a encargos de procedimientos convenidos; y
- (c) emitir el informe del Contador Público sobre el encargo de conformidad con esta Norma.

A23. Las NCC requieren que la firma obtenga la información que considere necesaria en las circunstancias, antes de aceptar un encargo de un nuevo cliente, para decidir si debe continuar un encargo existente y cuando esté considerando la aceptación de un nuevo encargo de un cliente existente. La información que ayude al socio del encargo a determinar si la aceptación o continuación de las relaciones con el cliente y los encargos de procedimientos convenidos son apropiados puede incluir información relativa a la integridad de los principales propietarios, la dirección y los responsables del gobierno de la entidad. Si el socio del encargo tiene causa para dudar de la integridad de la administración, en un grado que probablemente afecte la correcta realización del encargo, puede no ser apropiado aceptar el encargo.

A24. Las NCC determinan las responsabilidades de la firma de establecer políticas y procedimientos diseñados con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen los requerimientos de ética aplicables. Esta Norma establece las responsabilidades del socio del encargo con respecto al cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables por parte del equipo del encargo.

A25. Si el Contador Público no puede cumplir con el requerimiento del párrafo 19, puede ser apropiado el que el Contador Público acuerde con la parte contratante un alcance limitado del encargo de procedimientos convenidos a procedimientos por los cuales el Contador Público puede tomar

adecuadamente responsabilidad. La parte contratante puede contratar por separado a un experto para que realice los demás procedimientos.

Aceptación y continuación del encargo (Ref.: Párrafos 20-22)

A26. Al obtener una comprensión de la finalidad del encargo de procedimientos convenidos, el Contador Público puede identificar indicativos de que los procedimientos que se le pide que realice son inapropiados para la finalidad del encargo. Por ejemplo, el Contador Público puede estar al tanto de hechos o circunstancias que indican que:

- Los procedimientos se seleccionan de una manera destinada a sesgar la toma de decisiones de los usuarios previstos.
- El asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos no es confiable;
- Un encargo de aseguramiento o un servicio de asesoramiento pueden satisfacer mejor las necesidades de la parte contratante u otros usuarios previstos.

A27. Otras acciones que pueden satisfacer al Contador Público de que se cumplen las condiciones de los párrafos 20 y 21 incluyen:

- Comparar los procedimientos que se realizarán con los requerimientos escritos establecidos, por ejemplo, en la ley o regulación, o en un acuerdo contractual (a veces denominado "Términos de referencia"), en su caso.
- Solicitar a la parte contratante que:
 - Distribuya a los usuarios previstos una copia de los procedimientos y la forma y el contenido del informe de los procedimientos convenidos, tal como se establece en la carta compromiso.
 - Obtenga el reconocimiento de los usuarios previstos de los procedimientos a realizar.
 - Discutir los procedimientos que se realizarán con los representantes apropiados de los usuarios previstos.
- Leer la correspondencia entre la parte contratante y otros usuarios previstos si la parte contratante no es el único usuario previsto.

A28. Si no se cumplen las condiciones de los párrafos 20 y 21, es poco probable que un encargo de procedimientos convenidos pueda satisfacer las necesidades de la parte contratante u otros usuarios previstos. En esas circunstancias, el Contador Público puede sugerir otros servicios que pueden ser más apropiados, como un encargo de aseguramiento.

A29. Todas las condiciones de los párrafos 20 y 21 también se aplican a los procedimientos que se han agregado o modificado durante el transcurso del encargo.

Descripción de los procedimientos convenidos y de los hallazgos (Ref.: Párrafo 21(c))

A30. Los procedimientos que se realizarán en un encargo procedimientos convenidos pueden ser establecidos por la ley o regulación. En algunas circunstancias, la ley o regulación también pueden establecer la forma en que los procedimientos o hallazgos se describirán en el informe de procedimientos convenidos. Como se establece en el párrafo 21(c), una condición para aceptar un

encargo de procedimientos convenidos es que el Contador Público haya determinado que los procedimientos convenidos y los hallazgos pueden describirse objetivamente, en términos claros, no engañosos y no sujeto a diversas interpretaciones.

- A31. Los procedimientos convenidos se describen objetivamente, en términos claros, no engañosos y no están sujetos a diversas interpretaciones. Esto significa que se describen a un nivel de especificidad suficiente para que un usuario previsto comprenda la naturaleza y el alcance y, en su caso, el momento de realización de los procedimientos. Es importante reconocer que cualquier término podría usarse de manera poco clara o engañosa, según el contexto o la ausencia del mismo. Asumiendo que los términos son apropiados en el contexto en el que se usan, los ejemplos de descripciones de acciones que pueden ser aceptables incluyen:
- Confirmar.
 - Comparar.
 - Cotejar.
 - Rastrear.
 - Inspeccionar.
 - Indagar.
 - Recalcular.
 - Observar.
- A32. Los términos que pueden ser poco claros, engañosos o sujetos a diversas interpretaciones según el contexto en el que se usan, pueden incluir:
- Términos asociados con encargos de aseguramiento, tal como “presenta fielmente” o “cumple”, “auditoría”, “revisión”, “aseguramiento”, “atestiguamiento”, “opinión” o “conclusión”.
 - Términos que implican la expresión de una opinión o conclusión de aseguramiento con respecto a los hallazgos, como "certificamos", "verificamos", "hemos comprobado" o "nos hemos asegurado", “nada llamó nuestra atención”.
 - Frases poco claras o vagas como "obtuvimos todas las explicaciones", “realizamos los procedimientos que consideramos necesarios”, “parece cumplir”, “el resultado se aproxima”.
 - Términos que están sujetos a diferentes interpretaciones como "material" o "significativo”.
 - Descripciones imprecisas de procedimientos tales como "discutir", "evaluar", "probar", "analizar" o "examinar", sin especificar la naturaleza y el alcance, y en su caso, el momento de realización de los procedimientos. Por ejemplo, usar la palabra "discutir" puede ser impreciso sin especificar con quién se lleva a cabo la discusión o las preguntas específicas formuladas.
 - Términos que sugieren que los hallazgos no reflejan resultados reales como "en nuestra opinión", "desde nuestra perspectiva" o "tomamos la posición de que”.
- A33. Por ejemplo, la descripción de un procedimiento como "revisar las asignaciones de costos para determinar si son razonables" no cumple con la condición de ser claro, no engañoso o que no esté sujeto a diferentes interpretaciones, porque:

- El término "revisión" puede ser malinterpretado por algunos usuarios para significar que la asignación de costos fue objeto de un encargo de aseguramiento limitado, a pesar de que el procedimiento no pretende dar un aseguramiento.
- El término "razonable" está sujeto a diversas interpretaciones de lo que constituye "razonable".

A34. En circunstancias en que una ley o regulación especifique o describa un procedimiento utilizando términos poco claros, engañosos o sujetos a diferentes interpretaciones, el Contador Público puede cumplir la condición del párrafo 21(c), por ejemplo:

- Solicitando a la parte contratante que modifique el procedimiento para describirlo objetivamente, en términos claros, no engañosos y que no estén sujetos a diversas interpretaciones.
- Si un término en la descripción del procedimiento, que sea poco claro, engañoso o sujeto a diversas interpretaciones no puede modificarse, por ejemplo, debido a una ley o regulación, acordando con la parte contratante que se incluya una definición del término en el informe de procedimientos convenidos.

Cumplimiento con los requerimientos de independencia (Ref.: Párrafos 21(e), 23(e))

A35. El párrafo 21(e) se aplica cuando el Contador Público debe cumplir con los requerimientos de independencia por razones como las establecidas en el párrafo A13, o cuando acuerda con la parte contratante, en la carta compromiso, cumplir con los requerimientos de independencia. Por ejemplo, el Contador Público puede haber determinado inicialmente que no está obligado por los requerimientos de ética aplicables, las leyes o regulaciones u otras razones a cumplir con los requerimientos de independencia. Sin embargo; al considerar la aceptación y la continuación del encargo o al acordar la carta compromiso, los siguientes aspectos pueden indicar la necesidad de discutir con la parte contratante para determinar si es apropiado para el encargo cumplir con ciertos requerimientos de independencia:

- La finalidad del encargo de procedimientos convenidos;
- La identidad de la parte contratante, otros usuarios previstos y la parte responsable (si es diferente de la parte contratante);
- La naturaleza, el momento de realización y el alcance de los procedimientos a realizar; o
- Otros encargos que el profesional está realizando o ha realizado para la parte contratante, los otros usuarios previstos o la parte responsable (si es diferente de la parte contratante).

A36. El Contador Público puede ser el auditor de los estados financieros de la parte contratante (o la parte responsable si es diferente de la parte contratante). En tal circunstancia, si el Contador Público también está contratado para realizar un encargo de procedimientos convenidos, los usuarios previstos del informe de procedimientos convenidos pueden asumir que el Contador Público es independiente para los fines del encargo de procedimientos convenidos. Por consiguiente, el Contador Público puede acordar con la parte contratante que el cumplimiento de los requerimientos de independencia aplicables a las auditorías de los estados financieros es apropiado para la finalidad de los procedimientos convenidos. En ese caso, la carta compromiso incluirá una declaración de que el Contador Público debe cumplir con los requerimientos de independencia, de conformidad con el párrafo 23(e).

Acordar los términos del encargo (Ref.: Párrafos 23-24)

- A37. Cuando sea relevante, se pueden incluir cuestiones adicionales en la carta compromiso del encargo, por ejemplo:
- Acuerdos concernientes a la participación de un experto del Contador Público en algunos aspectos de encargo.
 - Cualquier restricción en el uso o distribución del informe de procedimientos convenidos.
- A38. En el Anexo 1 se incluye un ejemplo de una carta compromiso para un encargo de procedimientos convenidos.
- A39. El Contador Público y la parte contratante pueden acordar que los procedimientos a realizar incluirán umbrales cuantitativos para determinar las excepciones. Si es así, estos umbrales cuantitativos se incluyen en las descripciones de los procedimientos en la carta compromiso.
- A40. En algunas circunstancias, la ley o regulación pueden establecer solo la naturaleza de los procedimientos a realizar. En esas circunstancias, de conformidad con el párrafo 23(i), el Contador Público acuerda con la parte contratante el momento de realización y el alcance de los procedimientos que se realizarán, para que la parte contratante tenga una base para reconocer que los procedimientos a realizar son apropiados para la finalidad del encargo.
- A41. Si los procedimientos que se acordaron previamente deben modificarse, el párrafo 24 requiere que el Contador Público acuerde los términos modificados del encargo con la parte contratante. Las modificaciones a los términos del encargo pueden, por ejemplo, tomar la forma de una carta compromiso del encargo actualizada, un adendum a una carta del encargo existente u otra forma de reconocimiento escrito.

Encargos recurrentes (Ref.: Párrafo 25)

- A42. Los siguientes factores pueden indicar que resulta adecuado revisar la carta compromiso o recordar a la parte contratante y, en su caso, a los responsables del gobierno de la entidad los términos vigentes:
- Cualquier indicación de que la parte contratante entiende mal la finalidad del encargo o la naturaleza, momento de realización o extensión de los procedimientos convenidos.
 - Cualquier término revisado o especial del encargo, incluidos los cambios en los procedimientos convenidos.
 - Un cambio en los requerimientos legales, reglamentarios o contractuales que afectan el encargo.
 - Un cambio en la dirección o en los encargados del gobierno de la parte contratante.

Realizar los procedimientos convenidos (Ref.: Párrafo 27)

- A43. El Contador Público puede decidir solicitar manifestaciones escritas en algunas circunstancias, por ejemplo, si los procedimientos convenidos involucran indagaciones, el Contador Público puede solicitar manifestaciones escritas sobre las respuestas que se han proporcionado verbalmente.

Uso del trabajo de un experto del Contador Público (Ref.: Párrafo 28)

A44. El Contador Público puede usar el trabajo de un experto para ayudar al Contador Público a:

- Discutir con la parte contratante los procedimientos convenidos que se realizarán. Por ejemplo, un abogado puede proporcionar sugerencias al Contador Público sobre el diseño de un procedimiento para abordar los aspectos legales de un contrato; o
- Realizar uno o más de los procedimientos convenidos. Por ejemplo, un químico puede realizar uno de los procedimientos convenidos, como determinar los niveles de toxina en una muestra de granos.

A45. El experto del Contador Público puede ser un experto externo contratado por el Contador Público o un experto interno que es parte de la firma y, por lo tanto, está sujeto al sistema de control de calidad de la firma. El Contador Público puede confiar en el sistema de control de calidad de la firma, salvo que la información proporcionada por la firma o por terceros indique lo contrario. El grado de confianza variará en función de las circunstancias, y puede afectar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos del Contador Público relativos a cuestiones como las siguientes:

- Competencia y capacidad, a través de programas de reclutamiento y de formación de personal.
- La evaluación del Contador Público sobre la objetividad del experto del Contador Público.
- Acuerdo con el experto del Contador Público.

Dicha confianza no reduce la responsabilidad que tiene el Contador Público de cumplir los requerimientos de esta Norma.

A46. Si el experto del Contador Público está realizando uno o más de los procedimientos convenidos, el acuerdo sobre la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo de ese experto, de conformidad con lo requerido en el párrafo 28(b), incluye la naturaleza, el momento de realización y el alcance del procedimiento o procedimientos a realizar por el experto del Contador Público. Además de los asuntos requeridos por el párrafo 28(b), puede ser apropiado que el acuerdo del Contador Público con el experto incluya cuestiones como las siguientes:

- (a) las funciones y responsabilidades respectivas del Contador Público y del experto;
- (b) la naturaleza, el momento de realización y la extensión de la comunicación entre el Contador Público y el experto, incluida la forma de cualquier informe que deba proporcionar el experto; y
- (c) la necesidad de que el experto del Contador Público cumpla los requerimientos de confidencialidad.

A47. Las cuestiones señaladas en el párrafo A45 pueden afectar al grado de detalle y formalidad del acuerdo entre el Contador Público y el experto, incluida la conveniencia de que el acuerdo sea o no escrito. El acuerdo entre el Contador Público y el experto externo a menudo adopta la forma de una carta de contratación.

A48. Cuando se utiliza el trabajo de un experto del Contador Público, puede ser adecuado realizar algunos de los procedimientos requeridos por el párrafo 28 en la etapa de aceptación o continuidad del encargo.

Informe de procedimientos convenidos (Ref.: Párrafos 29-31)

A49. El Anexo 2 contiene ejemplos de informes de procedimientos convenidos.

Asunto o información sobre la cual se realizan los procedimientos convenidos (Ref.: Párrafo 29(c))

A50. Si corresponde, para evitar malentendidos, el Contador Público puede aclarar que el informe de los procedimientos convenidos no se extiende a la información más allá del asunto o información sobre la que se realiza los procedimientos convenidos. Por ejemplo, si el Contador Público se comprometió a realizar procedimientos convenidos sobre las cuentas por cobrar y los inventarios de una entidad, el Contador Público puede incluir una declaración de que el informe de los procedimientos convenidos se relaciona solo con estas cuentas y no se extiende a los estados financieros de la entidad tomados en su conjunto.

Informe de procedimientos convenidos (Ref.: Párrafo 29(d))

A51. Además de la declaración requerida por el párrafo 29(d), el Contador Público puede considerar apropiado indicar que el informe de procedimientos convenidos está destinado exclusivamente a la parte contratante y a los usuarios previstos. Dependiendo de las disposiciones legales y reglamentarias de cada jurisdicción, esto se puede lograr mediante la restricción de uso o distribución del informe de procedimientos convenidos.

A52. Los factores que el Contador Público puede considerar al decidir si restringir la distribución o el uso del informe de procedimientos convenidos (si se permite) incluyen, por ejemplo, si:

- Existe un riesgo elevado de que los usuarios que no son los usuarios previstos malinterpreten la finalidad del encargo o los resultados de los procedimientos convenidos.
- Los procedimientos convenidos están diseñados exclusivamente para usuarios internos, tal como la dirección y los responsables del gobierno de la entidad de la parte contratante.
- Los procedimientos convenidos o los hallazgos involucran información confidencial.

Procedimientos convenidos y hallazgos (Ref.: Párrafos 29(n)–29(o))

A53. Si el Contador Público no puede describir los procedimientos convenidos o los hallazgos sin incluir información sensible o confidencial, puede considerar:

- Consultar internamente (por ejemplo, dentro de la firma o de firmas de la red);
- Consultar externamente (por ejemplo, con el organismo profesional relevante u otro profesional); u
- Obtener asesoramiento legal,

para comprender las implicaciones profesionales o legales de tomar un curso de acción en particular.

A54. Puede haber circunstancias en las que no se realizaron o se modificaron los procedimientos convenidos previamente, y este hecho es importante para la consideración de los usuarios previstos. Por ejemplo, este puede ser el caso cuando los procedimientos son establecidos por una ley o regulación. En esas circunstancias, el Contador Público puede identificar en el informe de procedimientos convenidos, en un párrafo por separado y después de los hallazgos, los

procedimientos convenidos en los términos originales del encargo que no se pudieron realizar o fueron modificados y el por qué surgió esto. (Ref.: Párrafos 24 y A41)

A55. El Contador Público puede hacer referencia a la fecha en que se acordaron los procedimientos convenidos en la carta compromiso.

Referencia al experto del Contador Público (Ref.: Párrafo 30)

A56. En algunas circunstancias, la ley o la regulación pueden requerir una referencia, en el informe de procedimientos convenidos, al experto del Contador Público que realizó cualquiera de los procedimientos convenidos. Por ejemplo, esa referencia puede ser requerida para fines de transparencia en el sector público. El Contador Público también puede considerarlo apropiado en otras circunstancias, por ejemplo, al referirse al experto del Contador Público en la descripción de los procedimientos convenidos. No obstante, el Contador Público tiene la responsabilidad exclusiva de los hallazgos incluidos en el informe de procedimientos convenidos, y esa responsabilidad no se reduce por el uso del experto del Contador Público. Por lo tanto, es importante que, si el informe de procedimientos convenidos se refiere al experto del Contador Público, no insinúe que la responsabilidad del Contador Público se reduce debido a la referencia al experto del Contador Público.

Documentación (Ref.: Párrafo 33)

A57. La documentación de la naturaleza, el momento de realización y el alcance de los procedimientos convenidos realizados puede incluir un registro de, por ejemplo:

- Las características de identificación del asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos. Las características de identificación variarán según la naturaleza del procedimiento acordado y del asunto o información sobre la que se realiza el procedimiento acordado. Por ejemplo:
 - Para un procedimiento sobre órdenes de compra, el Contador Público puede identificar los documentos seleccionados por sus fechas y números únicos de orden de compra.
 - Para un procedimiento que requiere la selección de todas las partidas de una población que exceden un monto específico, el Contador Público puede registrar el alcance del procedimiento e identificar la población (por ejemplo, todas las pólizas de diario del registro de pólizas, que exceden un monto específico, para un período específico; todos los registros de tiempo que exceden cierto número de horas registradas, durante meses específicos; o cada décimo elemento en una lista específica).
 - Para un procedimiento que requiere indagaciones de personal específico, el Contador Público puede registrar las fechas de las indagaciones, los nombres y los puestos o roles del personal y las indagaciones específicas realizadas.
 - Para un procedimiento de observación, el Contador Público puede dejar constancia del proceso o cuestión objeto de observación, las correspondientes personas, sus respectivas responsabilidades, y la fecha y el modo en que se realizó la observación.

- Quién realizó los procedimientos convenidos y la fecha en que se realizaron dichos procedimientos.
- Quién revisó los procedimientos convenidos realizados y la fecha y alcance de dicha revisión.

Anexo 1

(Ref.: Párrafo A38)

Ejemplo de una carta compromiso para un encargo de procedimientos convenidos

El siguiente es un ejemplo de una carta de contratación para un encargo de procedimientos convenidos, que ilustra los requerimientos relevantes y la guía contenida en esta Norma. Este ejemplo no es de uso obligatorio, y únicamente pretende ser una orientación que se puede utilizar junto con las consideraciones de esta Norma. Será necesario adaptarlo de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales de los encargos de procedimientos convenidos. Está redactado para referirse a un encargo de procedimientos convenidos para un solo período de informe y requeriría adaptarse si se pretende o se espera que se aplique a un encargo recurrente. Puede resultar adecuado solicitar asesoramiento jurídico sobre la idoneidad de cualquier carta compromiso.

A [Parte contratante]

Ha solicitado que realicemos un encargo de procedimientos convenidos sobre los contratos de adquisición de los productos [xyz]. Esta carta es para confirmar nuestra comprensión de los términos y objetivos de nuestro encargo y la naturaleza y limitaciones de los servicios que brindaremos. Nuestro encargo será realizado de conformidad con la Norma de Otros Servicios Relacionados 11010 (Revisada), *Encargos de procedimientos convenidos* (Norma 11010). Al realizar el encargo de procedimientos convenidos, cumpliremos con [describa los requerimientos de ética aplicables], los cuales no requieren que seamos independientes.

Un encargo de procedimientos convenidos realizado bajo la Norma 11010, implica que realicemos los procedimientos convenidos con usted y que comuniquemos los hallazgos en nuestro informe de procedimientos convenidos. Los hallazgos son los resultados de los procedimientos convenidos realizados; y Usted [y, en su caso, otros usuarios previstos] reconoce que los procedimientos son apropiados para la finalidad del encargo. No hacemos ninguna representación con respecto a la idoneidad de los procedimientos. Este encargo de procedimientos convenidos se llevará a cabo sobre la base de que [la parte responsable] es responsable del asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos. Además, este encargo de procedimientos convenidos no es un encargo de aseguramiento. En consecuencia, no expresaremos una opinión o una conclusión de aseguramiento.

Los procedimientos que realizaremos tienen el único propósito de ayudarlo a determinar si la adquisición de los productos [xyz] cumple con sus políticas de adquisición.¹ En consecuencia, nuestro informe será dirigido a usted y nuestro informe puede no ser adecuado para otro propósito.

Hemos acordado realizar los siguientes procedimientos e informarle los hallazgos resultantes de nuestro trabajo:

- Obtener de la dirección de [Parte contratante] una lista de todos los contratos firmados entre [1 de enero de 20X1] y [31 de diciembre de 20X1] para los productos [xyz] (“listado”) e identificar todos los contratos valorados en más de \$ 25,000.

¹ En este caso, la parte contratante es también el usuario previsto.

- Para cada contrato identificado valorado en más de \$ 25,000 en la lista, comparar el contrato con los registros de licitación y determinar si cada contrato estuvo sujeto a licitación por al menos 3 contratistas de la "Lista de Contratistas Precalificados" de [Parte Contratante].
- Para cada contrato identificado valorado en más de \$ 25,000 en la lista, comparar la cantidad por pagar del contrato firmado con la cantidad pagada por [la Parte Contratante] al contratista y determine si la cantidad pagada es la misma que la cantidad acordada en el contrato.

Los procedimientos deben realizarse entre [Fecha] y [Fecha].

Nuestro informe de procedimientos convenidos

Como parte de nuestro encargo emitiremos nuestro informe, que describirá los procedimientos convenidos y los hallazgos de los procedimientos realizados [insertar la referencia a la forma y el contenido esperados del informe de procedimientos convenidos].

Firme y devuelva la copia adjunta de esta carta para indicar su conocimiento y acuerdo con los acuerdos de nuestro encargo, incluidos los procedimientos específicos que hemos acordado que se llevarán a cabo y que son apropiados para la finalidad del encargo.

[Insertar otra información, como acuerdos sobre honorarios, facturación y otras condiciones específicas, según el caso].

[Nombre de la firma]

Conocido y acordado en nombre de [nombre de la parte contratante] por:

[Firma]

[Nombre y cargo]

[Fecha]

Anexo 2

(Ref.: Párrafo A49)

Ejemplos de informes de procedimientos convenidos

Ejemplo 1

Para efectos de este ejemplo se asumen las siguientes circunstancias:

- La parte contratante es el destinatario y el único usuario previsto. La parte contratante no es la parte responsable. Por ejemplo, el regulador es la parte contratante y el usuario previsto, y la entidad supervisada por el regulador es la parte responsable.
- No se encontraron excepciones.
- El Contador Público no contrató a un experto para realizar los procedimientos convenidos.
- No hay restricciones en el uso o distribución del informe.
- No hay requerimientos de independencia que el Contador Público deba cumplir.
- Se acordó con la parte contratante un umbral cuantitativo de \$100 para informar excepciones en el procedimiento 3.

INFORME DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS [XYZ]

A [Destinatario (regulador)]

Finalidad de este informe del encargo de procedimientos convenidos

Nuestro informe tiene la única finalidad de ayudar a [Parte Contratante] a determinar si la adquisición de los productos [xyz] cumple con sus políticas de adquisición, y puede no ser adecuado para otro propósito.

Responsabilidades de la parte contratante y de la parte responsable

[Parte contratante] ha reconocido que los procedimientos convenidos son apropiados para la finalidad del encargo.

[Parte responsable], según lo identificado por [Parte contratante], es responsable de [asunto o información sobre la que se realizan los procedimientos convenidos].

Responsabilidades del Contador Público

Hemos realizado el encargo de procedimientos convenidos de conformidad con la Norma de Otros Servicios Relacionados 11010 (Revisada), Encargos de Procedimientos Convenidos. Un encargo de procedimientos convenidos implica que realicemos los procedimientos que se han acordado con [Parte contratante] e informemos los hallazgos, que son los resultados reales de los procedimientos convenidos realizados. No hacemos ninguna representación con respecto a la idoneidad de los procedimientos convenidos.

Este encargo de procedimientos convenidos no es un encargo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión o una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales, otras cuestiones podrían haber llegado a nuestra atención que hubieran sido informadas.

Ética profesional y control de calidad

Hemos cumplido con los requerimientos de ética del Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Para la finalidad de este encargo, no hay requerimientos de independencia que debemos cumplir.

Nuestra firma aplica la Norma de Control de Calidad [referencia a la(s) Norma(s) de Control de Calidad aplicable(s)] y, en consecuencia, mantiene un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados con respecto al cumplimiento de requerimientos de ética, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Procedimientos y hallazgos

Hemos realizado los procedimientos que se describen a continuación, que se acordaron con [Parte contratante], acerca de la adquisición de los productos [xyz].

	Procedimientos	Hallazgos
1	Obtener de la dirección de [Parte responsable] una lista de todos los contratos firmados entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, para los productos [xyz] ("listado") e identificar todos los contratos valorados en más de \$25,000.	<p>Obtuvimos de la dirección una lista de todos los contratos de los productos [xyz] que se firmaron entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1.</p> <p>De los 125 contratos en la lista, identificamos 37 contratos valorados en más de \$25,000.</p>

2	Para cada contrato identificado, valorado en más de \$25,000, comparamos el contrato con los registros de licitación y determinamos si el contrato estuvo sujeto a licitación por al menos 3 contratistas de la "Lista de Contratistas Precalificados" de [Parte responsable].	Inspeccionamos los registros de licitación relacionados con los 37 contratos valorados en más de \$25,000. Encontramos que los 37 contratos estuvieron sujetos a licitación por al menos 3 contratistas de la "Lista de Contratistas Precalificados" de [Parte Responsable].
3	Para cada contrato identificado, valorado en más de \$25,000, comparamos la cantidad por pagar del contrato firmado con la cantidad pagada por [Parte Responsable] al contratista y determinamos si la diferencia entre la cantidad pagada y la acordada en el contrato es menor de \$100.	Obtuvimos los contratos firmados para los 37 contratos valorados en más de \$ 25,000 en la lista y comparamos la cantidad por pagar en los contratos con los montos finalmente pagados por [Parte responsable] al contratista. La diferencia entre los montos pagados y los acordados en los contratos son menores a \$100 en los 37 contratos sin excepciones.

[Firma del Contador Público]

[Fecha del informe del Contador Público]

[Dirección del Contador Público]

Ejemplo 2

Para efectos de este ejemplo se asumen las siguientes circunstancias:

- La parte contratante es la parte responsable. El usuario previsto, que es diferente de la parte contratante, es un destinatario además de la parte contratante. Por ejemplo, el regulador es el usuario previsto y la entidad supervisada por el regulador es la parte contratante y la parte responsable.
- Se encontraron excepciones.
- El Contador Público contrató a un experto para realizar un procedimiento acordado y se incluye una referencia a ese experto del Contador Público en el informe de procedimientos convenidos.
- Hay una restricción en el uso y distribución del informe.
- El Contador Público es el auditor de los estados financieros de la parte contratante (quién es la parte responsable). El Contador Público y la parte contratante acordaron, en la carta compromiso, que el cumplimiento de los requerimientos de independencia por parte del Contador Público que son aplicables a las auditorías de los estados financieros es apropiado para la finalidad de los procedimientos convenidos.
- El Contador Público incluyó una referencia a la fecha en que se acordaron los procedimientos convenidos en la carta compromiso.

INFORME DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS [XYZ]

A [Destinatarios (regulador y parte contratante)]

Finalidad de este informe de procedimientos convenidos y restricción de uso y distribución

Nuestro informe tiene el único propósito de ayudar al [Usuario previsto] a determinar si la adquisición de los productos [xyz] por parte de la [Parte contratante] cumple con las políticas de adquisición de [Usuario previsto], y puede no ser adecuado para otra finalidad. Este informe está destinado exclusivamente a [Parte contratante] y [Usuario previsto], y no debe ser utilizado ni distribuido a otras partes.

Responsabilidades de la parte contratante

[Parte contratante] ha reconocido que los procedimientos convenidos son apropiados para la finalidad del encargo.

[Parte contratante (también la parte responsable)], es responsable del asunto sobre el que se realizan los procedimientos convenidos.

Responsabilidades del Contador Público

Hemos realizado el encargo de procedimientos convenidos de conformidad con la Norma de Otros Servicios Relacionados 11010 (Revisada), Encargos de Procedimientos Convenidos. Un encargo de procedimientos convenidos implica que realicemos los procedimientos que se han acordado con [Parte contratante] e informemos los hallazgos, que son los resultados reales de los procedimientos convenidos realizados. No hacemos ninguna representación con respecto a la idoneidad de los procedimientos convenidos.

Este encargo de procedimientos convenidos no es un encargo de aseguramiento. En consecuencia, no expresamos una opinión o una conclusión de aseguramiento.

Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales, otras cuestiones podrían haber llegado a nuestra atención que hubieran sido informadas.

Ética profesional y control de calidad

Hemos cumplido con los requerimientos de ética y los requisitos de independencia de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Nuestra firma aplica la Norma de Control de Calidad [referencia a la(s) Norma(s) de Control de Calidad aplicable(s)] y, en consecuencia, mantiene un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados con respecto al cumplimiento de requerimientos de ética, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Procedimientos y hallazgos

Hemos realizado los procedimientos que se describen a continuación, los cuales fueron convenidos con [Parte contratante] en la carta compromiso de fecha [fecha], acerca de la adquisición de los productos [xyz].

	Procedimientos	Hallazgos
1	<p>Obtener de la dirección de [Parte contratante] una lista de todos los contratos firmados entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, para los productos [xyz] ("listado") e identificar todos los contratos valorados en más de \$25,000.</p>	<p>Obtuvimos de la dirección una lista de todos los contratos de los productos [xyz] que se firmaron entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1.</p> <p>De los 125 contratos en la lista, identificamos 37 contratos valorados en más de \$25,000.</p>
2	<p>Para cada contrato identificado, valorado en más de \$25,000, comparamos el contrato con los registros de licitación y determinamos si el contrato estuvo sujeto a licitación por al menos 3 contratistas de la "Lista de Contratistas Precalificados" de [Parte contratante].</p> <p>Para los registros de licitación que se presentaron en [idioma extranjero], traducir los registros de licitación con la ayuda de un traductor contratado por el Contador Público antes de realizar la comparación.</p>	<p>Inspeccionamos los registros de licitación relacionados con los 37 contratos valorados en más de \$25,000. De los registros de licitación relacionados con los 37 contratos, 5 se presentaron en [idioma extranjero]. Contratamos a un traductor para asistirnos en la traducción de estos 5 registros de licitación.</p> <p>Encontramos que 36 de los 37 contratos estuvieron sujetos a licitación por al menos 3 contratistas de la "Lista de Contratistas Precalificados" de la [Parte contratante].</p> <p>Encontramos 1 contrato, valorado en \$65,000, que no estuvo sujeto a licitación. La Administración nos ha manifestado que este contrato no estuvo sujeto a licitación debido a una emergencia para cumplir con un plazo contractual.</p> <p>El trabajo del traductor para ayudarnos en la traducción de los registros de licitación no reduce nuestra responsabilidad de realizar los procedimientos e informar los hallazgos.</p>

3	<p>Para cada contrato identificado, valorado en más de \$25,000, comparamos la cantidad por pagar del contrato firmado con la cantidad pagada por [Parte Contratante] al contratista y determinamos si la cantidad pagada es la misma que la cantidad acordada en el contrato.</p>	<p>Obtuvimos los contratos firmados para los 37 contratos valorados en más de \$ 25,000 en la lista y comparamos la cantidad por pagar en los contratos con los montos pagados por [Parte contratante] al contratista.</p> <p>Encontramos que los montos por pagar en los contratos firmados difieren de los montos pagados por [Parte Contratante] en 26 de los 37 contratos. En todos estos casos, la dirección nos ha manifestado que la diferencia en los montos corresponde a un aumento del 1% en la tasa de impuesto a las ventas de [jurisdicción], que entró en vigencia en septiembre de 20X1.</p>
---	--	--

[Firma del Contador Público]

[Fecha del informe del Contador Público]

[Dirección del Contador Público]